



**ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELÉN DE UMBRÍA**  
**NIT. 891.408.918-1**  
**BELÉN DE UMBRÍA – RISARALDA**  
**PROCESOS JUDICIALES II TRIMESTRE 2019**

| No. | NÚMERO DE EXPEDIENTE | NOMBRE PROCESO                                   | DEMANDANTE                     | DEMANDADO   | DESCRIPCIÓN PRETENSIÓN  | JUZGADO PRIMERA INSTANCIA                              | ESTADO PRIMERA INSTANCIA | RESULTADO PRIMERA INSTANCIA            | ESTADO SEGUNDA INSTANCIA | RESULTADO SEGUNDA INSTANCIA | OBSERVACIONES   | PROCESO FINALIZADO | RESULTADO FINAL |
|-----|----------------------|--|--------------------------------|---|---|--|--------------------------|--|--------------------------|-----------------------------|---|--------------------|-----------------|
| 1   | 2006-00364           | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | DEPARTAMENTO DE RISARALDA      | SOCIEDAD JAHV MC GREGOR S.A., LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE BELEN DE UMBRIA y OTROS | Se demandó a la Sociedad Jahv Mc Gregor S.A., y Otros, vinculando en la demanda a la ESE Hospital San José de Belén, por los actos administrativos números 005 del 10 de agosto de 2005; 006 del 14 de octubre de 2005, y 007 de diciembre de 2005, emanados por la sociedad Entidad Promotora de Salud del Risaralda S.A. EPS Risaralda en Liquidación, de los cuales el Departamento de Risaralda pretende se declare la nulidad, solicitando además que se restablezca el derecho por perjuicios graves ocasionados por los precitados actos y que lesionaron los intereses patrimoniales del Departamento. Cuantía aproximada: \$56.000.000 | TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA | A favor                  | Niega pretensiones en contra de la ESE |                          |                             | El 26 de agosto de 2015 se notifica auto del Tribunal Contencioso Administrativo en el proceso del Depto. de Risaralda Vs. Soc. Jahv McGregor S.A., en el que avoca conocimiento el Magistrado Fernando Alvarez. El 27 de octubre de 2015 se notifica auto del Tribunal Contencioso Administrativo en el proceso del Depto. de Risaralda Vs. Soc. Jahv McGregor S.A., en el que se corre traslado para alegar de conclusión. PENDIENTE sentencia. 31 de marzo de 2017, sentencia de primera instancia, niega las pretensiones. 06 de abril, se fija edicto notifica sentencia. 14 de julio concede recurso de apelación. 15 de agosto de 2017, concede recurso se envía al Consejo de Estado. Pendiente resolución de recurso 06 de febrero 2018 Auto Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. 02 de marzo de 2018. Archivo Definitivo de la actuación.   | SI                 | A favor         |
| 2   | '2008-0128           | Accion de Reparacion Directa                     | MARIA PATRICIA CARMONA CARDONA | E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE  | DECLARESE ADMINISTRATIVA, SOLIDARIA Y PATRIMONIALMENTE RESPONSABLE A LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE BELEN DE UMBRIA, A ASMET SALUD Y A LA E.S.E. RITA ARANGO ALVAREZ POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LOS DEMANDANTES POR EL ESTADO DE INVALIDEZ DEL MENOR JULIAN MORALES CARMONA.   | JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO                          | A favor                  |  | A favor                  |                             | Por estado del 23 de abril el Juzgado Administrativo de Descongestión Escritural dentro del proceso de María Patricia Carmona Cardona contra la ESE Belén, notifica mediante edicto la sentencia proferida en este proceso, la que le fue favorable a la entidad. -El 14 de mayo se dicta auto en el Juzgado Admtivo de Descongestión Escritural dentro del proceso de María Patricia Carmona Vs. ESE Belén, en el que se concede el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que le fue favorable a la ESE. PROBABILIDAD DEL FALLO: A favor de la ESE. PENDIENTE fallo de segunda instancia 9 de septiembre de 2016, a despacho para sentencia. El 30 de noviembre de 2016 se confirma sentencia 23 de enero de 2017 se devuelve al juzgado el proceso 21 de febrero de 2017, juzgado dicta auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior Pendiente costas o archivo | SI                 | A favor         |



**ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELÉN DE UMBRÍA**  
**NIT. 891.408.918-1**  
**BELÉN DE UMBRÍA – RISARALDA**  
**PROCESOS JUDICIALES II TRIMESTRE 2019**

| No. | NÚMERO DE EXPEDIENTE | NOMBRE PROCESO               | DEMANDANTE                           | DEMANDADO                | DESCRIPCIÓN PRETENSIÓN   | JUZGADO PRIMERA INSTANCIA                              | ESTADO PRIMERA INSTANCIA | RESULTADO PRIMERA INSTANCIA                | ESTADO SEGUNDA INSTANCIA | RESULTADO SEGUNDA INSTANCIA                               | OBSERVACIONES   | PROCESO FINALIZADO | RESULTADO FINAL |
|-----|----------------------|------------------------------|--------------------------------------|--------------------------|--|--|--------------------------|--|--------------------------|---|---|--------------------|-----------------|
| 3   | 2009-0640            | Acción de Reparación Directa | ROSA EDILMA FLOREZ DE ROJAS Y OTROS  | E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE | Se demandó al Hospital San José de Belén y a la EPS COOMEVA, por la presunta responsabilidad administrativa, solidaria y patrimonial que les fuere imputable por los daños y perjuicios causados a los demandantes por las lesiones sufridas y secuelas permanentes ocasionados a la señora Rosa Edilma Flórez de Rojas, como consecuencia de las fallas en los servicios prestados dentro de la institución hospitalaria, de acuerdo a los hechos narrados en la demanda. | JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA | En Contra                |  | A favor                  | Revoca sentencia de primera instancia y absuelve a la ESE | 25 de octubre de 2016, auto interlocutorio, se devuelve el expediente al juzgado de origen para que se de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la ley 1395 de 2010. (En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.) El 16 de enero de 2017 se llevó a cabo la audiencia de conciliación, luego de sentencia, conforme lo ordenado por el Tribunal Contencioso. 31 de marzo de 2017, se corrió traslado para alegaciones. 31 de marzo de 2017, corre traslado para alegatos de conclusión en el Tribunal. - 15 de marzo de 2019, sentencia revoca y absuelve a la ESE. 27 de mayo de 2019, auto obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior. |                    |                 |
| 4   | 2011-00640           | Acción de Reparación Directa | MARIA MARINA VILLADA Y OTROS         | E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE | Se demandó al hospital y a otros, pretendiendo se declaren solidaria y administrativamente responsables de la muerte del señor Angel María Duque Bedoya y como consecuencia se condene al pago de perjuicios morales   | JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION        | A favor                  |  |                          |   | 27 julio de 2016 se envía expediente para que se surta el recurso ante el tribunal Contencioso. 1 de agosto de 2016, Tribunal Admite recurso de apelación. EL 30 de agosto de 2016, el Tribunal Admite recurso de apelación Pendiente resultado segunda instancia.  |                    |                 |
| 5   | 2012-00099           | Acción de Reparación Directa | MARIA BENILDA VILLA DE YARCE Y OTROS | E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE | Se demandó al Hospital San José de Belén, al Hospital San Jorge de Pereira y a ASMET SALUD ESS, pretendiendo se declare mediante sentencia la responsabilidad patrimonial, administrativa y solidaria de los perjuicios sufridos como consecuencia del estado de invalidez de la señora María Benilda Villa de Yarce, por la pérdida parcial del órgano de la visión.  | JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION         | A favor                  | Niega las pretensiones; favorable a la ESE |                          |   | 2 marzo 2016 ordena oficiar a la clínica Ver Bien -17 mayo a despacho -24 de mayo corre traslado del dictamen - 31 de mayo a despacho - 17 junio 2016 auto que ordena aclarar y/o complementar el dictamen El 17 de junio de 2016 el juzgado mediante auto, ordena aclarar o modificar el dictamen. 06 de marzo de 2017, a despacho. 30 de marzo de 2017, ordena oficio. 18 de mayo de 2017, ordena oficio. 14 de junio, corre traslado para aclaración o complementación. 21 de junio a Despacho 22 de junio, traslado para alegar 23 de octubre de 2017, a Despacho para sentencia. 06 de marzo 2018 Sentencia niega pretensiones. Es apelado se remite al Tribunal. 23 de abril de 2018 se remite al Tribunal contencioso Pendiente fallo segunda instancia.   |                    |                 |



**ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELÉN DE UMBRÍA**  
**NIT. 891.408.918-1**  
**BELÉN DE UMBRÍA – RISARALDA**  
**PROCESOS JUDICIALES II TRIMESTRE 2019**

| No. | NÚMERO DE EXPEDIENTE | NOMBRE PROCESO                                   | DEMANDANTE                      | DEMANDADO                                | DESCRIPCIÓN PRETENSIÓN   | JUZGADO PRIMERA INSTANCIA                 | ESTADO PRIMERA INSTANCIA | RESULTADO PRIMERA INSTANCIA                 | ESTADO SEGUNDA INSTANCIA | RESULTADO SEGUNDA INSTANCIA | OBSERVACIONES  | PROCESO FINALIZADO | RESULTADO FINAL |
|-----|----------------------|--|---------------------------------|--|--|---|--------------------------|---|--------------------------|-----------------------------|--|--------------------|-----------------|
| 6   | 2012-00229-0         | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ISABEL CRISTINA ARIAS CEBALLOS  | E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE                 | Se demandó al Hospital San José de Belén pretendiendo se declare parcialmente nulo el acto administrativo oficio de fecha 8 de febrero de 2011, mediante el cual la entidad demandada le está negando reconocer y pagar la diferencia salarial entre el cargo de Auxiliar Área de Salud grado 02 y el cargo Auxiliar Area de Salud grado 05 a la accionante, de acuerdo a los hechos narrados en la demanda.   | JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA  | A favor                  |   | A favor                  |                             |  | SI                 | A favor         |
| 7   | 2013-467             | Accion de Reparacion Directa                     | NANCY LUCIA TABORDA MAYA        | ESE HOSPITAL SAN JOSE                    | DESCRIPCIÓN DEL PLEITO: Se demandó al Hospital San José de Belén y a CAFESALUD EPS, pretendiendo se declaren solidaria y administrativamente responsables a la reparación del daño antijurídico ocasionado a los demandantes, por los perjuicios inmateriales, morales subjetivos, alteración de las condiciones de existencia y perjuicios a la vida de relación por el fallecimiento de un feto que se encontraba a término para el nacimiento, como consecuencia de falla en el servicio médico institucional que llevó a daño hipoxia cerebral por error en el diagnóstico, no obstante calificarse el embarazo como de alto riesgo. | JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA | A favor                  | Sentencia favorable a la ESE                |                          |                             | Por auto del 09 de julio de 2015 se fijó como fecha para audiencia de conciliación el 18 de febrero de 2016 a las 9:30AM. -El 10 de julio de 2015 se notifica por estado auto del Juzgado 1º Administrativo de Pereira en el proceso de Nancy Lucía Taborda Maya Vs. ESE Belén, fijando fecha de audiencia inicial para el 18 de febrero de 2016 a las 9:30AM.- el 18 de febrero de 2016, se realizó audiencia inicial, se decidieron las excepciones previas, se fijó el litigio, se decretaron las pruebas y se fijó cimi fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas el día 23 de septiembre de 2016 las 9:00 de la mañana. Se llevó a cabo la audiencia, se practicaron todas las pruebas, pendiente de sentencia. 22 de Enero de 2018, Auto a Despacho para Sentencia. A Despacho para sentencia. 28 de junio de 2019 fallo favorable a la ESE |                    |                 |
| 8   | 2014-0135            | Accion de Reparacion Directa                     | CARLOS AUGUSTO RAMIREZ PULGARIN | ESE HOSPITAL SAN JOSE DE BELEN DE UMBRIA | DESCRIPCIÓN DEL PLEITO: Se demandó a la ESE Hospital San José de Belén, a la Caja de Compensación Familiar de Risaralda, a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira y a ASMET SALUD E.S.S.-EPS, por los daños y perjuicios causados a los demandantes por la muerte del menor Jean Carlos Ramírez Toro, y como consecuencia se condene a las demandadas a pagar a los actores los perjuicios materiales (lucro cesante, lucro cesante futuro), perjuicios morales, perjuicios a la vida de relacion, indexación, intereses y condena en costas.  | JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE PEREIRA       | En Contra                | Fallo adverso a las pretensiones de la ESE. |                          |                             | 15 de febrero, pendiente de sentencia. 29 junio de 2018 Sentencia Primera instancia condena a la ESE 17 de julio de 2018 Se presenta recurso de apelación. 03 de septiembre se remite al TCA para surtir recurso de apelación.   |                    |                 |



**ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELÉN DE UMBRÍA**  
**NIT. 891.408.918-1**  
**BELÉN DE UMBRÍA – RISARALDA**  
**PROCESOS JUDICIALES II TRIMESTRE 2019**

| No. | NÚMERO DE EXPEDIENTE | NOMBRE PROCESO               | DEMANDANTE                               | DEMANDADO                                | DESCRIPCIÓN PRETENSIÓN   | JUZGADO PRIMERA INSTANCIA            | ESTADO PRIMERA INSTANCIA | RESULTADO PRIMERA INSTANCIA | ESTADO SEGUNDA INSTANCIA | RESULTADO SEGUNDA INSTANCIA | OBSERVACIONES   | PROCESO FINALIZADO | RESULTADO FINAL |
|-----|----------------------|------------------------------|--|--|--|--------------------------------------|--------------------------|-----------------------------|--------------------------|-----------------------------|---|--------------------|-----------------|
| 9   | 2014-664             | Acción repetición            | ESE HOSPITAL SAN JOSE DE BELEN DE UMBRIA | LUZ ADRIANA MONTOYA HERNADEZ             | La DIAN impuso sanción pecuniaria por valor de \$182.400.000.00 a la ESE Hospital San José de Belén, argumentando que omitió rendir información en atención a la normatividad tributaria que ocupaba el caso. La ESE demandó el acto administrativo que le imponía la sanción, buscando la nulidad a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en procura de evitar el pago de la sanción, con fallo de primera instancia negando las súplicas de la demanda y de segunda instancia del 15 de noviembre de 2012 proferida por el Consejo de Estado que confirmó la de primera instancia. Como consecuencia de lo anterior la ESE pagó a favor de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de Pereira, la suma de \$55.800.000.00. | JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DE PEREIRA  |                          |                             |                          |                             | El 14 de diciembre me dispuse a trasladarme a la audiencia programada por el Juzgado Unico Promiscuo del Cto. De Belén para presentar el incidente de reparación contra Luz Adriana Montoya, la que sorpresivamente fue nuevamente suspendida 2 horas antes de su celebración. PENDIENTE DE LA FIJACION DE NUEVA FECHA PARA LA LECTURA DE SENTENCIA Y SOLICITAR ALLI LA FIJACION DE FECHA PARA PRESENTAR EL INCIDENTE DE REPARACION. Se niegan las súplicas de la demanda. Se continuó con el incidente de reparación integral, ante el juzgado promiscuo del circuito de Belén de umbría en el que se propuso las mismas pretensiones. Se ha reprogramado la audiencia en dos oportunidades. Se adelantó audiencia inicial Pendiente siguiente audiencia |                    |                 |
| 10  | 2015-269             | Accion de Reparacion Directa | MARICELA ACEVEDO CIFUENTES Y OTROS       | ESE HOSPITAL SAN JOSE DE BELEN DE UMBRIA | En la demanda se solicita se declare administrativa, solidaria y patrimonialmente responsables a las demandadas ESE Hospital San José de Belén, a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira y a CAFESALUD EPS S.A., a pagar a los demandantes, por los daños y perjuicios que les fueron causados por la muerte del hijo por nacer de la señora MARICELA ACEVEDO CIFUENTES, y como consecuencia se condene a los accionados a pagar perjuicios morales, perjuicios a la familia, indexación e intereses moratorios.   | JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO DE PEREIRA | A favor                  | Fallo favorable a la ESE    |                          |                             | el 14 de abril de 2016, el juzgado acepta el llamamiento en garantía. - 26 de agosto a las ocho am, Audiencia inicial - 05 de diciembre de 2016 fija nueva fecha para audiencia de pruebas. - 19 de mayo de 2017, audiencia de alegaciones. - 20 de junio de 2017, se corrió traslado para alegaciones. - 09 de noviembre de 2017, a despacho para sentencia. - 16 de enero de 2019, sentencia favorable a la ESE, condena al San Jorge. - 6 de febrero de 2019, se fija fecha audiencia de conciliación. - 20 de febrero 2019 concede apelación - 22 de febrero de 2019 remite expediente al TCA - 19 marzo 210, se admite recurso en el TCA. - 03 de mayo a Despacho en el TCA.   |                    |                 |



**ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELÉN DE UMBRÍA**  
**NIT. 891.408.918-1**  
**BELÉN DE UMBRÍA – RISARALDA**  
**PROCESOS JUDICIALES II TRIMESTRE 2019**

| No. | NÚMERO DE EXPEDIENTE        | NOMBRE PROCESO               | DEMANDANTE                        | DEMANDADO   | DESCRIPCIÓN PRETENSIÓN  | JUZGADO PRIMERA INSTANCIA               | ESTADO PRIMERA INSTANCIA | RESULTADO PRIMERA INSTANCIA | ESTADO SEGUNDA INSTANCIA | RESULTADO SEGUNDA INSTANCIA | OBSERVACIONES  | PROCESO FINALIZADO | RESULTADO FINAL |
|-----|-----------------------------|------------------------------|-----------------------------------|---|---|---|--------------------------|-----------------------------|--------------------------|-----------------------------|--|--------------------|-----------------|
| 11  | 66001333300320<br>170004000 | Accion de Reparacion Directa | DUVAN ARLES BETANCUR Y OTROS      | ESE HOSPITAL SAN JOSE DE BELEN DE UMBRIA                | Indemnización por perjuicios Presunta falla en la prestación del servicio médico brindado en la ESE a señora MARÍA MARGARITA BETANCUR CUERVO, respecto de su diagnóstico de fiebre de dengue. | JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO                |                          |                             |                          |                             | OJO: La demanda se notificó por correo electrónico, no se le informó al abogado. Se recibió notificación de llamamiento en garantía Se contestó llamamiento en garantía y se aprovechó para a su vez llamar en garantía a Liberty Seguros. Presunta falla en la prestación del servicio médico brindado en la ESE a señora MARÍA MARGARITA BETANCUR CUERVO, respecto de su diagnóstico de fiebre de dengue. 21 de septiembre de 2017. Se respondió llamamiento en garantía y se llamó en garantía a Liberty. 21 noviembre de 2017 admite llamamiento en garantía 18 enero copias auto llamamiento en garantía 19 de febrero traslado excepciones por tres días 10 de abril señala fecha audiencia inicial 8 de junio de 2018 audiencia inicial; se fija como audiencia de pruebas el 20 de septiembre de 2018. 20 de septiembre, se lleva a cabo audiencia de pruebas, se corre tratado para alegaciones. 25 de junio de 2019, a Despacho para sentencia |                    |                 |
| 12  | 66001333300620<br>170018600 | Accion de Reparacion Directa | ANTONIO DE JESÚS MARTINEZ Y OTROS | E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE.S.E. HOSPITAL SAN JOSE y OTROS | Presuntos daños y perjuicios causados a los accionantes por el fallecimiento de la cónyuge y madre,   | JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA |                          |                             |                          |                             | Se presenta respuesta oportuna a la demanda el 9 de febrero de 2018 Se acepta llamamiento en garantía; se pagan gastos del llamamiento. 05 de abril. A Despacho para resolver llamamiento en garantía. 02 de mayo auto admite llamamiento en garantía. 08 de mayo de 2018. Valor gastos llamamiento. Se cancelan. 13 de junio de 2018 traslado de excepciones 19 de junio de 2018, pendiente de fijación de audiencia inicial 28 de agosto se fija audiencia para el 03 de diciembre de 2018 03 de diciembre 2018 se celebró audiencia inicial. Fija fecha audiencia de pruebas para el 09 de abril de 2019. 10 de abril de 2019, traslado para alegaciones 06 de mayo de 2019, a despacho para sentencia  |                    |                 |